

**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las zonas metropolitanas son los elementos de mayor jerarquía del sistema urbano de México y tienen el potencial de incidir favorablemente en el desarrollo económico y social de sus respectivas regiones, para lo cual, es necesaria la intervención y acompañamiento mutuo de las autoridades federales, estatales y municipios en un marco de coordinación y concurrencia.

**SEGUNDO.-** Que derivado del estudio elaborado en conjunto por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática fue posible identificar y delimitar las zonas metropolitanas de México.

**TERCERO.-** Que la Federación, a través del estudio de delimitación citado en el punto anterior y de acuerdo con el Marco Geoestadístico Nacional actualizado al Censo de Población y Vivienda 2005, incluyó como Zona Metropolitana a los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate.

**CUARTO.-** Que en el área geográfica correspondiente a los centros de población de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de los Municipios del mismo nombre, se ha conformado una continuidad física y demográfica, que hace necesaria la planeación conjunta y la coordinación de acciones para atender la problemática común de estos centros de población, así como la construcción de una visión regional común de largo plazo, que oriente sus esfuerzos en forma sostenida.

**QUINTO.-** Que mediante Acuerdo de fecha 05 de marzo de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 del mismo mes y año, el Ejecutivo Estatal expidió el Acuerdo mediante el cual se declara reconocida la zona conurbada de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, como una sola unidad geográfica, económica y social.

**SEXTO.-** Que el artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, estableció un Fondo Metropolitano para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que: a) impulsen la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; b) coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los

propiciados por la dinámica demográfica y económica; y c) incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo con el artículo 42 antes citado, los recursos del Fondo Metropolitano se administrarán en las entidades federativas mediante un fideicomiso de administración e inversión; por lo que, con fecha 06 de marzo de 2009, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, celebró el contrato de Fideicomiso 2146 "Fondo Metropolitano de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito".

**OCTAVO.-** Que de conformidad con el apartado VI, punto número 23 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2008, las entidades federativas, en las que se emita cada zona metropolitana que reciba recursos del Fondo Metropolitano, constituirán un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables.

**NOVENO.-** Por lo anteriormente expuesto y considerando que en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar Acuerdos, y en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, es que se crea el Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Tijuana como una instancia colegiada y consultiva de la Administración Pública del Estado, a fin de impulsar el ordenamiento de la zona metropolitana que comprende los municipios de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito; por lo que se expide el siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Tijuana, como un órgano consultivo colegiado, de interés público y beneficio social que tiene por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de dicha zona metropolitana, así como, apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional.

El Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Tijuana contribuirá a una adecuada coordinación intermunicipal para la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, así como, obras de infraestructura y su equipamiento, con respeto pleno a la autonomía municipal, mediante una visión compartida y de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

**I.- Consejo.-** Al Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Tijuana.



**II.- Zona Metropolitana.-** Conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.

**III.- Zona Metropolitana de Tijuana.-** La zona metropolitana definida por distancia, integración funcional y carácter urbano que comprende los municipios de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

**IV.- Fideicomiso.-** Al Fideicomiso 2146 Fondo Metropolitano de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

**V.- Reglas de Operación.-** A las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2008.

**VI.- Fondo Metropolitano.-** Al Fondo Metropolitano a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**VII.- Presidente.-** Al Presidente del Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Tijuana.

**VIII.- Secretario Técnico.-** Al Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Tijuana.

**Artículo 3.-** El Consejo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Determinar los criterios para la alineación y congruencia de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen al Fondo Metropolitano, con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y a los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal.

II.- Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fideicomiso;

III.- Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y que se encuentren claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana de Tijuana.

IV.- Revisar los estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la Zona Metropolitana de Tijuana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana en mención;

11/11/09

V.- Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulan para recibir recursos del Fondo Metropolitano;

VI.- Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana de Tijuana;

VII.- Proponer auditorias y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen; y

VIII.- Cuidar que en el desempeño de sus funciones se contribuya al eficaz y eficiente funcionamiento del Fideicomiso.

**Artículo 4.-** Las instancias que postulan estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, deberán tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo, por conducto del Secretario Técnico.

**Artículo 5.-** El funcionamiento del Consejo se definirá en un reglamento específico que elaborará y emitirá el Ejecutivo Estatal de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** El Consejo se integrará de la siguiente forma:

I.- Del ámbito municipal:

- a).- Presidente Municipal de Tijuana
- b).- Presidente Municipal de Tecate
- c).- Presidente Municipal de Playas de Rosarito.

II.- Del ámbito estatal:

- a) Gobernador del Estado;
- b) Coordinador General de Gabinete;
- c) Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- d) Secretario General de Gobierno;
- e) Secretario de Planeación y Finanzas;
- f) Secretario de Desarrollo Social; y
- g) Secretario de Protección al Ambiente.

III.- Del ámbito federal:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- a) Subsecretario, Delegado Estatal o su equivalente de la Secretaría de Desarrollo Social, que ésta designe; y
- b) Subsecretario, Delegado Estatal o su equivalente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ésta designe.

Cada Consejero propietario designará por escrito a un suplente, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste le correspondan. Los Consejeros tendrán derecho al uso de la voz y al voto.

Previo acuerdo del Consejo y mediante invitación por escrito del Presidente, podrán participar en el desarrollo de las sesiones, con el carácter de invitados, todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, cuando se determine que sus conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos del mismo.

**Artículo 7.-** Los integrantes del Consejo, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan, sus designaciones deberán constar por escrito y sus cargos serán de carácter honorífico, por lo tanto, no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, fungirá como Presidente del Consejo.

**Artículo 8.-** El Consejo tendrá una instancia ejecutiva que será el Secretario Técnico, quien lo representará en el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de proyectos del Fideicomiso, cargo que recaerá en el titular del organismo de planeación de desarrollo del Estado, quien a su vez contará con un Prosecretario quien será nombrado por el Consejo, para efecto de que auxilie al Secretario Técnico y lo supla en sus ausencias.

**Artículo 9.-** Los municipios podrán participar en las sesiones del Consejo postulando estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano de Tijuana, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

**Artículo 10.-** Los acuerdos del Consejo, se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados.

*Calderón*



*JK*

**Artículo 11.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos;
- II.- Convocar a sesiones del Consejo;
- III.- Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el Consejo;
- IV.- Previa acuerdo del Consejo, designar al Prosecretario;
- V.- Constituir en caso de ser necesario comisiones de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos.
- VI.- Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VII.- A propuesta y previa aprobación del pleno del Consejo, realizar las invitaciones a todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo;
- VIII.- Adoptar y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo.
- IX.- Solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabecen las comisiones de trabajo que se hayan constituido;
- X.- Previa acuerdo del Consejo, postular estudios, planes, evaluaciones, auditorías externas, proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento ante Comité Técnico del Fideicomiso; y
- XI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

**Artículo 12.-** Para la designación del Prosecretario, el Consejo deberá tomar en consideración que las funciones que desempeñe, sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo.

**Artículo 13.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el Consejo e informar del avance en su cumplimiento;
- II.- Fungir como instancia para la recepción y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Consejo, cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- III.- Corroborar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen, sean congruentes a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;

*C. A. López*

*A*

*13a*

- IV.- Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el Consejo;
- V.- Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo, así como informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del Fideicomiso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- VI.- Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso;
- VII.- Propiciar que en el Consejo se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento; para la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para determinar el impacto metropolitano;
- VIII.- Representar al Consejo en el Comité Técnico y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso; e,
- IX.- Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento presentados al Consejo tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental.

**Artículo 14.-** Los invitados a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto, podrán ser personas físicas o morales a través de sus representantes, pudiendo recaer en dicha categoría, personas cuya labor se relacione con el objeto y funciones del Consejo. La participación de dichos invitados será eventual, siempre y cuando su presencia contribuya a la debida atención de los asuntos, a criterio del Consejo.

**Artículo 15.-** Los invitados tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones y reuniones a que sean convocados;
- II. Brindar asesoría al Consejo cuando así se solicite;
- III. Elaborar los estudios que les sean encomendados;
- IV. Participar en las comisiones de trabajo que se pudieran haber constituido en torno a un asunto, a las cuales se les haya convocado;
- V. Presentar al Consejo propuestas, acciones o soluciones de los temas tratados que estimen convenientes;

*M. López*

*JSA*

- VI. Emitir opinión o recomendación al Consejo respecto de los temas tratados cuando se le requiera, mismas, que no tendrán el carácter de obligatorio; y,
- VII. Las demás que el Consejo le encomiende.

**Artículo 16.-** Cuando los acuerdos tomados por el Consejo impliquen la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones conjuntas, los municipios involucrados deberán incorporar sus políticas, lineamientos, estrategias, recomendaciones e iniciativas, de conformidad con la normatividad competente para cada uno de ellos.

**Artículo 17.-** El Consejo sesionará trimestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente y en forma extraordinaria cuando el Presidente o el Secretario Técnico del mismo lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

**Artículo 18.-** Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito y enviadas a los miembros del Consejo por un medio fehaciente o por medios electrónicos con acuse de recibido, con ocho días de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

**Artículo 19.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito y enviadas a los miembros del Consejo por cualquier medio fehaciente o por medios electrónicos, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión y se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

**Artículo 20.-** A efecto de que el pleno del Consejo sesione válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes.

**Artículo 21.-** Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impida que un proyecto, propuesta o estudio pueda ser discutido en la sesión respectiva, se fijará otra fecha para continuar con la sesión del Consejo, en la que se tomarán decisiones con la mayoría de los consejeros que asistan.

*C. A. López*

*[Signature]*

*JIA*



**Artículo 22.-** Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria y para el caso de empate, el Presidente decidirá con base en el voto de calidad que le asiste.

**Artículo 23.-** De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información relativa a la sesión. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del mismo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

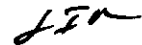
**SEGUNDO.-** El Consejo deberá instalarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano deberá emitir la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrá tomar las medidas y provisiones necesarias

**CUARTO.-** El Consejo, deberá en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de su instalación, remitir al Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento Interno del Consejo, para su aprobación y expedición.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, imprímese y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.



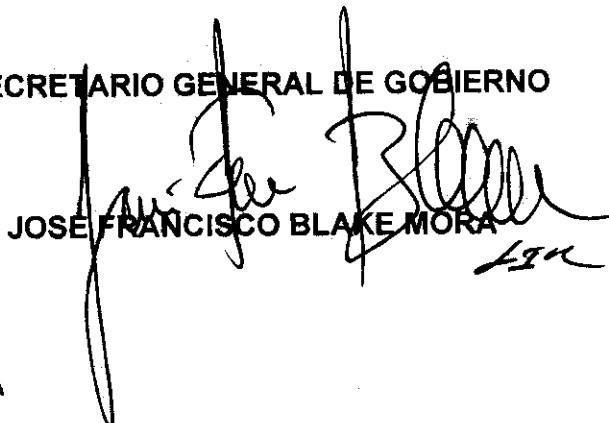
Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve.

GOBERNADOR DEL ESTADO



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA

SECRETARIO DE INFRAESTRUTURA  
Y DESARROLLO URBANO



LUIS LÓPEZ MOCTÉZUMA TORRES

*Luis López*